

de diciembre, anulamos dichas resoluciones por ser contrarias al ordenamiento jurídico y dejamos sin efecto la sanción impuesta al recurrente.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5828

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/488/95, interpuesto por don Fernando Villuendas Solsona.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de noviembre de 1995 por la Sección Octava de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 8/488/95, promovido por don Fernando Villuendas Solsona contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Estimar en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Fernando Villuendas Solsona contra las resoluciones de 29 de abril de 1992 del Director general de Recursos Humanos y Organización del Ministerio de Sanidad y Consumo y la resolución de 25 de febrero de 1993, de la Subsecretaría del citado Ministerio, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la anteriormente citada, anulando las mismas en cuanto no es ajustada a derecho respecto a la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes impuesta por la falta grave prevista en el artículo 66.3, g), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social por “falta de respeto con los superiores, compañeros, subordinados y público”, sanción que se deja sin efecto. Asimismo, declarar ajustada a derecho y confirmar la sanción de suspensión de empleo y sueldo de un mes por la falta grave prevista en el artículo 66.3, f), por “percepción de honorarios o iguales de las personas protegidas por la Seguridad Social y que le están adscritas”.

Segundo.—No hacer un especial pronunciamiento en cuanto a costas procesales.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5829

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.788/92, interpuesto por don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 31 de marzo de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/1.788/92, promovido por don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que debemos estimar parcialmente el presente recurso número 3/1.788/92, interpuesto por la representación de don Agustín Hidalgo de Morillo Velarde, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo descritas en el primer fundamento de derecho en

el sentido de considerarlo autor de una falta grave tipificada en el artículo 66.3, b), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, procediendo imponerle una sanción con suspensión de empleo y sueldo por un mes, en consecuencia se revoca y deja sin efecto la resolución recurrida en tal particular extremo, siendo subsistente en cuanto a los demás, que se confirman por ajustarse al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora del Instituto Nacional de la Salud.

5830

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2239/92, interpuesto por don Rafael Pérez Mato.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha 10 de noviembre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2239/92, promovido por don Rafael Pérez Mato contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que estimando parcialmente el presente recurso, interpuesto por la representación de don Rafael Pérez Mato, contra las resoluciones del Ministerio de Sanidad y Consumo de 31 de mayo de 1990 y 15 de febrero de 1991, esta última dictada en reposición, por las que se le impuso la sanción de un mes de suspensión de empleo y sueldo, como autor responsable de una falta grave de “falta de respeto a los superiores”, prevista en el artículo 66, 3, g), del Estatuto Jurídico del Personal Médico de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 3160/1966, de 23 de diciembre, las anulamos por ser contrarias al ordenamiento jurídico en cuanto a la calificación de la falta y sanción impuesta, que se dejan sin efecto, y, en su lugar, imponemos al recurrente la sanción de amonestación por escrito con constancia en su expediente, como autor responsable de una falta leve del artículo 66, 2, C), del referido Estatuto.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a V. I. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 14 de febrero de 1996.—P. D. (Orden de 2 de noviembre de 1994, «Boletín Oficial del Estado» del 4), el Subsecretario, José Luis Temes Montes.

Ilma. Sra. Directora general del Instituto Nacional de la Salud.

5831

ORDEN de 14 de febrero de 1996 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2111/92, interpuesto por don Juan Ignacio Muro Sánchez.

Para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos se publica el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 16 de octubre de 1995 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 3/2111/92, promovido por don Juan Ignacio Muro Sánchez contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallo: Estimamos el recurso contencioso-administrativo número 2111/92, interpuesto por el Médico Oftalmólogo don Juan Ignacio Muro Sánchez contra las resoluciones del Subsecretario de Sanidad y Consumo, dictadas por delegación del Ministro en 4 de junio de 1991 y 9 de julio de 1992, que le impusieron la sanción de suspensión de empleo y sueldo de cinco días, sanción que anulamos y dejamos sin efecto en toda su exten-